



ACTA IX

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid celebrada en la DGIEM el 4.06.14

Reunidos en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid el día 4 de Junio de 2014, por parte de ésta representantes de la Subdirección General de Energía y Minas y representantes de ASEICAM, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid, ante el proceso establecido en la anterior Orden expuesta que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios y en este caso, especialmente, en base a la **RESOLUCIÓN del 2 de Agosto de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se publican las instrucciones para la realización de inspecciones periódicas de las instalaciones comunes en edificios de viviendas**, se acuerda lo siguiente :

Índice

- 
- 
- 
- 1. Aclaración sobre el ítem I.E.4.-CC descrito en el apartado 5) del Acta VIII del GTREBT de fecha 31/05/2013.**
 - 2. Declaración responsable sobre existencia de inspección previa en fincas.**
 - 3. Previsión de carga en reformas de fincas.**
 - 4. Aclaraciones para la cumplimentación de los certificados de instalación en reformas de fincas.**
 - 5. Documentación para la legalización de reformas de fincas.**
 - 6. Fecha de aplicación de los acuerdos.**

1. Aclaración sobre el ítem I.E.4.- CC descrito en el apartado 5. a) del Acta VIII del GTREBT de fecha 31/05/2013.

Las actuaciones de reparación de cualquier defecto situado en el cuarto de contadores que requiera proceder al desmontaje de los equipos de medida instalados sobre base de madera o armarios metálicos implica la reforma total del cuarto de contadores (por ejemplo cuando existe tubo propagador de llama en la concentración de contadores).

Esta circunstancia se tendrá en cuenta para determinar si con el resto de los defectos existentes, de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 5.b) del citado acta, se debe calificar como modificación o reparación de importancia a los efectos de realizar una reforma integral de la instalación de enlace.

2. Declaración responsable sobre existencia de inspección previa en fincas.

De acuerdo a lo establecido mediante instrucción de 15/12/2010 de esta Dirección General relativa al procedimiento de emisión de actas de inspección periódica de instalaciones eléctricas de baja tensión, en aplicación de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuando una determinada instalación eléctrica de una finca sea inspeccionada por un organismo de control y de la actuación realizada se derive un certificado con calificación condicionada o negativa, el titular de la misma no podrá solicitar una nueva inspección a otro organismo de control distinto del anterior hasta no haber obtenido del primero un certificado con calificación positiva, salvo que exista una revocación de la certificación condicionada o negativa por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



Al objeto de garantizar el conocimiento y cumplimiento por los titulares de las instalaciones de dicha limitación, los OC antes de efectuar una inspección periódica de una finca deberán recabar del titular, o de su representante, correctamente cumplimentada, la declaración responsable según modelo establecido en el anexo I de la presente acta.

3. Previsión de carga en reformas de fincas.

Para determinar la previsión de carga en la instalación de enlace en la reforma de fincas se considerará con carácter general la potencia mínima de 5.750 W prevista en la ITC-BT- 10 por vivienda y las cargas mínimas previstas en dicha ITC para servicios generales, locales comerciales y oficinas y garajes, salvo que la capacidad máxima de cada vivienda o resto de instalaciones existentes, definida por la intensidad asignada al interruptor general automático, sea superior a aquellas, en cuyo caso se tomará la mayor.

4. Aclaraciones para la cumplimentación de los certificados de instalación en reformas de fincas.

A los efectos de la cumplimentación de los certificados de instalación en reformas de fincas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Potencias:

Con carácter general, cuando se reforma la instalación de enlace, la Potencia máxima admisible (**Pot. Max. Adm.**) es siempre la potencia de los fusibles de la CGP.

Así mismo, la Potencia Original (**Pot. Original**) será la potencia de los fusibles originarios de la CGP. Si no se conoce por ausencia de CGP accesible u otras causas, se considerará como la **Pot. Max. Adm.**

o Si se ha cambiado la CC, LGA o CGP:

Cuando se modifican todas o alguna LGA de una misma centralización de contadores, o todas o alguna LGA de una misma CGP que alimenta a varias centralizaciones de contadores diferentes se emitirá un solo Certificado de Instalación (CI) en el que se reflejará como Potencia máxima admisible (**Pot. Max. Adm.**) la de los fusibles de la correspondiente CGP (suma de todas las LGA) y como potencia ampliada/modificada (**Pot.amp/mod.**), la de la o las LGA's modificadas según su correspondiente fusible.

Cuando se reformen las concentraciones de contadores, las potencias se obtienen de la misma forma que lo indicado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta los fusibles de la CGP que protegen dicha concentración.

o Si sólo se ha cambiado el cuadro de finca:

La **Pot.amp/mod** será la del automático de los servicios comunes y la **Pot. Max. Adm.** coincide con ésta.

b) Alcance de la reforma

En el caso de que la reforma de finca se tramite por la empresa instaladora como parcial, ésta deberá consignar en el campo de observaciones del certificado de instalación el alcance de la reforma ejecutada, indicando, al menos, las actuaciones realizadas de acuerdo a las declaradas en el apartado 1) de la declaración responsable prevista en el anexo II de la presente acta.

5. Documentación para la legalización de reformas de fincas.

a) Documentación relativa a la determinación de la categoría de la reforma

Al objeto de evitar errores en la determinación de la categoría en la que se legalizan las reformas de fincas, la empresa instaladora deberá aportar en el caso de reforma parcial junto con el resto de la documentación prevista en la Orden 9344/2003 para la legalización de la reforma la declaración responsable según el modelo establecido en el anexo II (apartado 1) del presente acta.



La Entidad de Inspección y Control Industrial encargada de la legalización deberá comprobar en el momento del registro que se ha presentado el referido anexo II y que según los ítems marcados en el documento la actuación se corresponde con una reforma parcial.

b) Documentación relativa a la protección de incendios de puertas, armarios de contadores y canaladuras y conductos de obra de fábrica.

La ITC-BT-16, relativa a contadores: ubicación y sistemas de instalación, prevé en el caso de instalación en local que la puerta de acceso tendrá una resistencia al fuego de acuerdo a lo establecido para las puertas de los locales con riesgo especial bajo en la NBE-CPI-96. En el caso de los armarios, se establece que tendrán una característica parallamas mínima PF 30.

La NBE-CPI-96 ha sido sustituida por el Código Técnico de la Edificación (CTE), según el cual, los cuartos de contadores son clasificados como locales de riesgo bajo, siendo exigible que la puerta de separación tenga una resistencia mínima de EI₂₄ C5 (parámetros de Integridad y Aislamiento equivalentes a la resistencia RF de la anterior norma).

Por lo que se refiere a armarios, la característica "parallamas" PF ha sido sustituida por su equivalente la "integridad" E, por lo que su equivalente es E-30.

Así mismo, en el caso de derivaciones individuales que discurran verticalmente en el interior de una canaladura o conducto de obra de fábrica sus paredes deberán tener características mínimas EI 120, debiendo disponer de las tapas de registro correspondientes de características mínimas EI 30.

Al objeto de acreditar la adecuación de las características de estos elementos en el caso de que se hayan sido instalados, la empresa instaladora deberá aportar junto con el resto de la documentación prevista en la Orden 9344/2003 para la legalización de la reforma la declaración responsable según modelo establecido en el anexo II (apartado 2) con la documentación referenciada.

6. Fecha de aplicación de los acuerdos.

La aplicación de lo previsto en los apartados 2, 4 y 5 contenidos en la presente acta serán exigibles a partir del 1 de agosto de 2014.

Madrid, a 4 de junio de 2014

Por la DGIEM:

Carlos López Jimeno
Carmen Montañés Fernández
Alfonso Alvarado Planas
**Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

Carlos López Jimeno

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ENERGÍA**

Carmen Montañés Fernández

Por ASEICAM:

José Miguel Jara Villanueva
Alberto Bernárdez García
José Manuel del Castillo Vicente

EL GERENTE DE ASEICAM

José Miguel Jara Villanueva



ANEXO I

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO EXISTENCIA DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN
CONDICIONADO O NEGATIVO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

D./Dña. (1) con

NIF..... en representación de los propietarios de la finca sita en

..... Localidad

☐ Presidente de la Comunidad de Propietarios / Propietario

☐ Administrador

☐ Empresa instaladora

☐ Otros

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

El edificio señalado no tiene una inspección periódica por Organismo de Control (OC) que ha dado lugar a un certificado de inspección con calificación de condicionado o negativo sin que se haya llegado a emitir el certificado de inspección favorable por el mismo OC.

En a..... de..... de.....

Firma

(1) El firmante deberá disponer de la documentación que permita acreditar el poder de representación que ostenta. La representación de la comunidad de propietarios se justificará mediante copia de la última acta de la Junta General donde conste el nombramiento o certificado del administrador correspondiente.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EMPRESA INSTALADORA REFORMA DE FINCAS

D. con NIF instalador
de la **empresa instaladora habilitada en BT**
con CIF domiciliada en
municipio de Código Postal Provincia

1. DECLARO bajo mi responsabilidad que la reforma realizada en la finca sita en Localidad se ha efectuado sobre los ítems siguientes (marque lo que proceda):

CGP : ☐ (Instalación de una CGP nueva) ☐ Otros

CC : ☐ (Reforma del CC) ☐ Otros

LGA : ☐ (Instalación de cable y canalización) ☐ Otros

DI : ☐ (Reforma de todas o alguna de las DI) ☐ Otros

PAT : ☐ (Instalación del sistema de puesta a tierra) ☐ Otros

y que de acuerdo a los criterios establecidos en el Acta VIII del GTREBT de fecha 31/05/2013, la reforma de la instalación es **PARCIAL**.

2. (Cumplimentar en el caso de que se haya instalado puerta de CC, armario o canaladura o conducto de obra de fábrica)

DECLARO bajo mi responsabilidad que la puerta que instalada en ☐ centralización de contadores / ☐ armario de la finca sita en Localidad tiene las siguientes características:

Fabricante/suministrador:

Modelo/Referencia: **Resistencia al fuego mínima de EI₂₄ C5 / E-30 según Informe de clasificación de comportamiento ante el fuego que se aporta.**

DECLARO bajo mi responsabilidad que la canaladura o conducto de obra fábrica que alberga las derivaciones individuales que discurren verticalmente tiene unas características mínimas EI120 y las tapas de registro del **Fabricante** **Modelo/Referencia** tienen resistencia mínima al fuego EI 30 según **Informe de clasificación de comportamiento ante el fuego que se aporta.**

En, a de de

FIRMA DEL INSTALADOR Y SELLO DE LA EMPRESA INSTALADORA